



Resistencia, 28 de septiembre de 2018.-

**VISTO :**

Para resolver la presente causa: "Añasco Selva M. - Concejal de Villa Río Bermejito- S/ Solicita Investigación (Sup. Enriq. Injust. de Heffner Lorenzo e Hipperdinger José)" Expediente N° 2752/13;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Expte. N° 2632/12, caratula: "Villa Río Bermejito, Municipalidad de, Añasco Selva M. -concejal-S/ Sol. Investigación (Sup. irreg violación Ley Orgánica Munic. 4233)" a fs 100/101 registro de esta FIA, la Sra. Selva Añasco - Concejal- manifestó que pese a ser testigo de la negativa a anotar a los vecinos en el libro de solicitud de tierras alegando la falta de tierras; advirtió que con posterioridad, en el Concejo, le presentaban adjudicaciones en venta de tierras para autorizar.

A fs. 1 de estos autos a resolver, a su vez, denunció favoritismo en la concesión de tierras por parte del Municipio de Villa Río Bermejito al Sr. Intendente Lorenzo Heffner en unión de hecho con la Sra. Nanci Beatriz Gimenez (quien habría mejorado su situación económica) . Que el Sr. Heffner contaba con inmuebles y autos de alta gama mientras que al momento de entrar en la función pública era un pobre productor de tomates , favoreciendo también a sus parientes tales como Rosana Gimenez, cuñada y pareja o concubina del Secretario José Hipperdinger, quien según la denunciante posee un "Hotel Jose II" en la localidad, y un tren de vida de importante crecimiento patrimonial ( realizando viajes a Punta Cana y a España para verlo a Messi) quien ingresó a la función pública con un sueldo docente y su mujer es auxiliar de laboratorio.

Destacó asimismo que al Sr. Adrián Hipperdinger -hijo del Secretario de Gobierno- se le dieron 5 propiedades, que son muchos los casos en que se da más de una parcela a una misma persona ,cuando numerosos pobladores aborígenes como criollos no pueden acceder a un terreno para su vivienda familiar. En sustento de lo afirmado señala que la misma encargada de tierras Sra Lidia Reina Sosa fue beneficiada con dos parcelas según Ordenanza N° 743/04. Adjunta documental.

Denunció también que el Sr. Hipperdinger tenía una condena penal con inhabilitación para conducir, pero que pese a ello conducía y aún salía del país. Inhabilitación acreditada a fs. 88/89 , decretada en autos "HIPPERDINGER JOSÉ HECTOR S/ HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS EN CONCURSO IDEAL" Expte N° 31/2009 del registro del Juzgado Correccional de Juan J. Castelli, Chaco, que a la fecha ha devenido una cuestión abstracta.

Que sin perjuicio de la investigación seguida en el expediente N° 2632/12, se dispuso formar la presente causa por supuesto enriquecimiento injustificado, en los términos del art 19 de la Ley 5428 ; donde de la investigación realizada, se pudo determinar que al mes de agosto de 2013, en materia de inmuebles, y conforme constancias de fs 93/101 del Registro de la Propiedad Inmueble,



a nombre de **Lorenzo Heffner (DNI 10.735.371)** se encontraba registrado un inmueble Folio Real Matrícula N° 4778 en el Depto. Cte. Fernández , adquirido en el año 1976 -fs 94- y otro Folio Real Matrícula N° 10635 en el Depto. Gral. Güemes adquirido en el año 2011 -fs 95- y a nombre de **Nanci Beatriz Gimenez (DNI 17.914.867)** -su pareja en unión de hecho- un inmueble Folio Real Matrícula N° 9.861 adquirido en el año 2007 -fs 100- y otro Folio Real Matrícula N° 11289 adquirido en el año 2011 -fs 101- ambos del Depto. Gral Güemes.

Que en materia de automotores, según constancias de fs 13/76, a nombre de **Lorenzo Heffner** figuraban en el Registro Automotor de Juan J. Castelli: camión con acoplado modelo 1976 Dom XAL 248 titularizado en el año 2012 -fs 20-; camión FIAT Dom VJP 369 , modelo 1983, titularizado en el año 2013 -fs 24- ; camión marca Dodge Dom WYL183 modelo 1968 titularizado en el año 2012 -fs. 27- y a nombre de su pareja **Nanci Beatriz Gimenez** - fs 38. 46, y 55- un Sedan 4 puertas Chevrolet importado Dom. LEA 737 mod 2012 titularizado en el año 2012 -fs 38- ; Automóvil Sedan 4 puertas Modelo Bora , Marca Volkswagen, Dom. IIQ 116 , modelo 2009. titularizado en el año 2009 -fs 46- y un Fiat Uno Fire Dom KEK 162 modelo 2011, titularizado en el año 2011 -fs 55-.

A su turno el Sr. **José Hipperdinger (DNI 16.872.513)** según el Registro de la Propiedad Inmueble contaba con el Folio Real Matrícula N° 10639 adquirido en el año 2009 -fs 96- y Folio Real Matrícula N° 8551 adquirido en el año 2011 -fs 97- , ambos del Depto Gral Güemes. Mientras que a nombre de su pareja **Rosana Gimenez (DNI 20.814.405)** figura el Folio Real Matrícula N° 10638 adquirido en el año 2009 -fs 98- y Folio Real Matrícula N° 8404 adquirido en el año 2011 -fs 99- , ambos del Depto. Gral Güemes.

En materia de automotores el Sr. **José Hipperdinger** tenía registrado un BMW descapotable, modelo 2013 , Dom. MOO 952 titularizado en el año 2013 -fs 16- ; una Pick Up Ika Renault, modelo 1972 Dom XKX730 titularizada en el año 2009 -fs 31- ; una Nissan Todo Terreno Dom. HRR 643 modelo 2008 titularizada en el año 2008 -fs 34- un BMW Sedan 4 puertas, DOM JXA 860, modelo 2011, titularizado en el año 2011 -fs 42- y una Ford Pick Up F-100 , Dom. VUX 183, mod 1964 titularizada en el año 1999 -fs58-. Mientras que su pareja **Rosana Gimenez** era titular de los siguientes automóviles: una Fiat Pick Up, Dom. GDY 585, modelo 2007, titularizada en el año 2012 -fs 49- una Pick Up ford Ranger 4x4 Dom. LTN685, modelo 2012, titularizada en el año 2013 -fs 52-; JEEP IKA, Dom. XFE 651, modelo 1960, titularizado en el año 2006 -fs 62-.

Que corresponde destacar en esta instancia, que los dos inmuebles que informaba el R.P.I. a nombre de Nanci B. Gimenez corresponden a títulos otorgados por la Municipalidad de Villa Río Bermejito; que de dos títulos de la Sra. Rosana Gimenez uno fue otorgado por el Municipio; de los dos títulos del Sr. José Hipperdinger uno fue otorgado por el Municipio y de los dos del Sr. Heffner , uno también fue otorgado por el Municipio.

Así, surgirían irregularidades de las concesiones en venta de los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad de Villa Río Bermejito durante la gestión del Sr. Heffner como Intendente desde el 2003 a la fecha, al igual que la intervención del



Sr. José Hipperdinger; que fueron suficientemente expuestas en la Resolución N° 2184/17 de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas a cuyos términos me remito. Especialmente en el punto referido a las Ordenanzas dictadas a favor del Sr. Heffner N° 178/99; N° 1271/09; a favor del entonces Secretario de Gobierno José Hipperdinger con una cesión a sus hijos por Ordenanza N° 993/06 y a su favor por Ordenanza 1272/09; a Nanci Beatriz Gimenez las Ordenanzas N° 757/04; N° 1423/11 ; N° 1079/07 y 2752/13 y a Rosana Gimenez con las Ordenanzas N° 646/03, N° 659/04; N° 1053/07, N° 658/04 y N° 994/06. Con la salvedad de las limitaciones propias de la investigación realizada, atento la inexistencia de Libros y/o Registros confiables de la Municipalidad de Villa Río Bermejito.

Que requerido informe a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio acerca de la inscripción como titulares, socios o accionistas de establecimientos comerciales de los Sres. Lorenzo Heffner, José Hipperdinger, Rosana Gimenez y Nanci Beatriz Gimenez, se hizo saber a fs 149 que no se encuentra inscripto comercio bajo la razón social JOSE II , y que por nombre de accionistas o socios no se compulsan los libros por lo que no pudieron informar al respecto.

Que con motivo de las irregularidades y omisiones advertidas en las Declaraciones Juradas presentadas ante la Escribanía General de Gobierno (específicamente y atento constancias de fs 13/76 y 93/101: omisión de declarar en la DDJJ 8987 de ingreso en el año 2011, el Folio Real Mat 4778 (1976) y FR Mat 10635 (2011) y el vehículo Volkswagen Bora 2.0 Dom. IIQ116 modelo 2009 adquirido el 5/11/2009 y FIAT UNO FIRE dominio KEK162 modelo 2011 adquirido en julio de ese año.-) se lo citó a prestar Declaración sin juramento o promesa de decir verdad, al Sr. **Lorenzo Heffner** – declaración obrante a fs 144 y vta- quien en su oportunidad destacó que procedería a realizar una declaración jurada rectificativa detallando los movimientos económicos de sus actividades de plomería, productor forestal industrial (aserradero) y productor hortícola. Que los inmuebles al momento de su declaración ante esta FIA - marzo 2014- señaló que eran una vivienda donde reside desde el año 2008, un local comercial : "Supermercado Centro Comercial Bermejito", un depósito de materiales de construcción, un aserradero en la localidad de Juan J. Castelli (aclarando que el depósito de materiales de construcción era del municipio y que ya había solicitado su compra) , además de 2 tractores, una camioneta 4 x4 Duti doble cabina del año 2011, un camión Volkswagen del 2013, un auto Clio del 2013, 4 motos triciclos de carga, un acoplado de 3 ejes adquirido en 2012.

A fs 158/160 aportó documentación respaldatoria de sus bienes, la que por su volumen se incorporó como Carpeta de pruebas A. En la misma, a fs 14 declara los siguientes rodados: Camioneta Pick Up Dom KAF 326, camión Fiat Dom VJP369 , Acoplado Dom XAL248, camión Volkswagen Dom ERU879 y como inmuebles casa en planta urbana de villa Río Bermejito y salón comercial de planta urbana. A fs 20 señala que como comerciante posee una venta de materiales de construcción y un supermercado. -esto tampoco estaba declarado-. Asimismo, acompañó a fs 29 y ss documentación correspondiente a Motovehículos : Dom 486KBX modelo 2014, Dom 456KBX; Dom 322JRR adq en 2013; Dom 354JPC adq 2013; Vehículos: Ford Pick Up



Dom KAF326 (Duti) adquirido en 2011. Semirremolque Batea Dom LEJ049 (adq en 2013) Camion Volkswagen Dom ERU879 adquirido en 2004; Tractor de carretera Volkswagen Dom LEJ048; Renault Clio Dom LEI841 adquirido en 2013. Acoplado 2841 Dom XAL248 adq 2012. Tractor Masey Ferguson (2004).

Del informe del Contador Auditor, obrante a fs 313/315, se extrae que : "No obran constancias de presentaciones ante Afip declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y/o Bienes Personales Años 2014, 2015 y 2016. ...Durante el período correspondiente a los años 2011-2015, surge un incremento patrimonial de 225%, producto de contrastar el Patrimonio Neto de la DDJJ del año 2015 con el Patrimonio Neto de la DDJJ del Año 2011".

También que nuevamente omitió declarar en la DDJJ de Egreso del cargo de Intendente N° 10744 del año 2015, presentada en Escribanía General de Gobierno el 22/06/16 los siguientes muebles registrables: Dom. WYL183 (fecha de titularidad 03/2012); Dom. LSI455 (fecha de titularidad 05/2014); Dom 313KDC (fecha de titularidad 02/2014) Dom 607KKD (fecha de titularidad 06/2014) ; Dom 843KYN (fecha de titularidad 04/2015). También que con posterioridad al cese del mandato, ingresaron a su patrimonio en 2016: Dom AA771RI; en 2017: Dom AB929XU y Dom HAF940 y en 2018 Dom AA178SQ.

Corresponde destacar, que los siguientes inmuebles no fueron declarados en la última de sus DDJJ -conforme reportes obrantes a fs 269/289- el Folio Real Matrícula N° 10788 adquirido en 05/2014; Folio Real Mat. N° 10790 adquirido en 05/2014 ; como tampoco los inmuebles pertenecientes a Nanci Gimenez Folio Real Mat N° 9861 adquirido en 09/2007 -Autorizado por Heffner- y Folio Real Mat 11289 en 08/2011 -también autorizado por Heffner-.

Muebles registrables declarados fueron: Peugeot 408 Dom NPX088; Acoplado de 3 ejes Dom XAL248; Camión VW Dom ERU979; Motovehículo Dom 364JPC; Moto tricargo Dom 456KBX; Moto tricargo Dom 486KBX; Moto tricargo Dom 322JRR; Camion VW Dom LEJ048; Semirremolque batea Dom LEJ 049 ; Camioneta Ford F-100 dom KAF326 . Se omitió el camión Dominio VJP369. y los vehículos de Nanci Gimenez.

Debiendo señalarse también la adquisición de nuevos inmuebles posteriormente: Folio Real Matrícula 8496 de 04/2015.

A su turno, el Sr. Hipperdinger a fs. 163/165 y vta, citado a fin de que aclare las omisiones en su Declaración Jurada de ingreso N° 8434 del año 2011 ( según constancias de fs 13/76 y 93/101 de inmuebles a su nombre: Folio Real Matrícula 8551 y a nombre de Rosana Gimenez: Folio Real Matrícula 10638 y 8404. De vehículos a su nombre: Nissan X Trail Dom. HRR643, Ford F.100 Dom. VUX183; Jeep Pick-Up Dom XKX730 y a nombre de Rosana Gimenez: Ford Ranger 4x4 Dom LTN685 y Jeep Ika Dom XFE651); refirió que ingresó como Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Villa Río Bermejito en el año 1995 contando en ese entonces con un auto Fiat Duna 0km adquirido en 1992, dos Ford Falcon mod 77 y 82 , y que con la venta de una casa en Juan J. Castelli comenzó la construcción de una vivienda en la costa del río en Villa Bermejito, casa que cedió a sus hijos luego de su divorcio y que es del Municipio con adjudicación en venta. Que reingresó como Secretario de Gobierno en el



año 2003 y antes de ingresar se desprendió de la casa de Va Río Bermejito y compró un Fiat Uno 0 km con su sueldo de docente vendiendo previamente la Cangoo en el año 2002. Que al ingresar a la función pública se desprendió del Fiat Uno y adquirió un plan caído de Peugeot 206 y a los 3 o 4 meses se le adjudicó otro Peugeot 206; que cambió el Peugeot 206 por una Cross Fox Volkswagen , que en el 2008 cambió la Cross Fox por una Nissan X Trail, que en 2011 vende la Nissan X Trail y compra un BMW, que en el 2013 luego de cancelar la deuda del BMW lo vende y compra otro BMW. Que el BMW tiene las constancias de la venta pero no tiene realizada la transferencia. Que en la firma JERKY S.A. es accionista en un 51% y la otra parte es Rosana Gimenez (quien hizo sus aportes con una indemnización por accidente de tránsito del padre que falleció en la ciudad de la Plata) . Que el Hotel Restaurante tiene un nombre de fantasía José II que pertenece a Jerky S.A. , hotel que facturó en el año 2012 en bruto 69.550,25, en el 2013 843.732,78 y en 2014 460.693,07 al mes de agosto . Que constituyó con su hijo la sociedad de hecho JOAH SH (sociedad en partes iguales del corralón y empresa constructora) que vendió en bruto en el año 2012 por valor de \$ 957.544,96; en 2013 , \$5.834.548,38 y en 2014 lleva vendido \$ 6.000.000 de los cuales se alcanzaría a esta FIA el resumen de ganancias. **Que compró cuatro terrenos en la planta urbana de Villa Río Bermejito, que luego vendió.** Finalmente concluyó que en la actualidad cuenta con un inmueble en J. J Castelli en condominio indiviso con su hijo Adrian Hipperdinger (galpón depósito de materiales de JOAH), dos terrenos del hotel para ampliación ( con JERKY S.A.) , dos terrenos en Los Molles, Mendoza en condominio con su hijo Adrián Hipperdinger , el BMW Z4, una TOYOTA HILUX , un camión Volkswagen que compró el mes anterior a su declaración (julio de 2014) , una fábrica de ladrillos. Que vivienda no posee pues vive en la casa que cedió a su hijo Luciano Hipperdinger pero de la que se reservó el usufructo. Señaló que de los bienes inscriptos todos fueron vendidos. Declaró también que el terreno de JERKY S.A. donde se encuentra el Hotel y Restaurante pertenecía al Municipio. Confirmó también **que la empresa Burward se alojó en el hotel por 2 años y que le hicieron un salón comunitario sobre la ruta;** también que vacacionó con su familia en República Dominicana en enero de 2011 y que en agosto de 2012 viajó a España para ver un partido en el Barsa. Que se encontraba unido de hecho con Rosana Gimenez desde hace 14 años. Que Rosana Gimenez tiene una casa y una chacra, un Mini Cooper y una motito Honda 110.

En "Carpeta de Pruebas B" se encuentra la Certificación contable de la Declaración Jurada del origen de los fondos periodo 05/12 a 04/13, presentada por el Sr. Hipperdinger, que asciende a \$ 441.193,83. El contrato constitutivo de la sociedad de hecho: JOAH SH de fecha 15 junio de 2012.-fs 5/9- La que según la AFIP se inició en el mes 11/2013 -fs 13 de carp A- .

Que a fs 184 se solicitó al Sr. Hipperdinger la presentación de los formularios de Ganancias y Bienes personales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014; presentando a fs 193/197 los de los años 2012 y 2013 y cumpliendo con las del año 2014 a fs 212/255 .

Que solicitado informe a la Escribanía General de Gobierno - fs 202- acerca de rectificaciones de las Declaraciones Juradas realizadas por parte de los Sres Heffner e Hipperdinger, se hizo saber que las últimas declaraciones fueron de



egreso como Intendente de Heffner en el 2015 y del Sr Hipperdinger de egreso como Jefe de Gabinete el 01/02/14.

Surge de la Declaración Jurada de egreso del cargo de Jefe de Gabinete N° 10732, que en el mismo el Sr. Hipperdinger declaró el inmueble Folio Real Mat. 10528 perteneciente al Hotel Restaurante de YERKY S.A. que en la declaración de 2011 lo catalogara como terreno baldío, un terreno en J.J. Castelli que sería el Folio Real Mat 9077 y dos terrenos en Los Molles, Mendoza y en materia de muebles registrables: un BMW adquirido en 2013 que sería el correspondiente al Dominio MOO952 que expuso fue adquirido con la venta del BMW comprado en el año 2011.

Que atento los nuevos informes del Registro de la Propiedad inmueble incorporados a fs 269/289 se libró Oficio a la AFIP a fin de que informe si esa Administración inició requerimientos fiscales o fiscalizaciones al Sr Hipperdinger José Héctor, JERKY S.A., JOAH SOC DE HECHO e HIPPERDINGER Y CIA SOC DE HECHO y se requirió igualmente a la Escribanía General de Gobierno las últimas declaraciones Juradas de los Sres. Hipperdinger y Heffner .

Del informe del Contador Auditor obrante a fs 313/315 se extrae a fs 315: " De las comparaciones efectuadas entre los valores declarados, surge un incremento patrimonial DDJJ -Act 2013- del 230% con respecto a la DDJJ de ingreso al Cargo de Secretario de Gobierno por el Período 2011-2015 y de la DDJJ por Egreso 2014 al Cargo de Jefe de Gabinete del 3% con respecto a la DDJJ de Actualización 2013: Cabe señalar la omisión en cuanto a la participación del Sr. Hipperdinger, José en las explotaciones comerciales JOA S.A. y JERKY S.H. en sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales exigidas por Ley 1341-A (Antes 5428)". También destaca el referido informe que con posterioridad al egreso de la función pública ocurrido en enero de 2014 adquirió los siguientes inmuebles: Folio Real Mat 10797 en 07/2014; Folio Real Mat N° 10801 en 07/2014 ; Folio Real Mat 10786 en 07/2014; Folio Real Mat 7808 en 05/2014; FRM N° 9102 en 01/2015; y Folio Real Mat N° 3301 en 07/2015. Y acompaña datos actualizados de la DNRPA de dominios localizados a favor del Sr. Hipperdinger, José Héctor, Jerky S.A. y del Sr. Lorenzo Heffner.

Corresponde señalar que en materia de inmuebles y conforme constancias de fs 269/289 omitió declarar: Folio Real Mat 8551 y de la Sra. Rosana Gimenez el Folio Real Mat 8404 y Folio Real Mat 10638.

Asimismo, que del reporte de la DNRPA actualizado figuran a su nombre los siguientes Dominios: AB616HU; AB666VR; AB666VU; AB822QI; NGH193; OHR543; UJA948; y a nombre de JERKY S.A. Dominios: CHG294 y NPF671 posiblemente adquiridos luego de egresar de la función pública , así como el Dom. NGH193 y Dom NZD889 obrantes a fs 105 y 107 de la carpeta de pruebas B aportada por el Sr. Hipperdinger.

Quedaría así, evidenciado, un crecimiento económico de ambos funcionarios, operado luego del ingreso a la función pública; Heffner en el cargo de Intendente desde el 2003 al 2015 -fecha de su última DDJJ- mientras que el Sr. Hipperdinger desde el 2003 al 2013 como Secretario de Gobierno y a partir de allí hasta su renuncia en febrero de 2014 como Jefe de Gabinete.

La Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°



5428, exige a los funcionarios públicos además del cumplimiento de todas las normas que hacen a la conducción y administración de la cosa pública, en el inciso k) del art 1°: *Cumplimentar en tiempo y forma con las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley.* -El Art 7° dispone que *El cese o renuncia al cargo del que estuviere investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva* y el art 10 del mismo cuerpo legal previene: *La declaración jurada deberá contener la nómina detallada de todos los bienes y recursos del declarante, de la sociedad conyugal, de los propios del cónyuge o del conviviente cuando correspondiere y de las personas a su cargo que tuvieran en el país o en el extranjero, detallándose las exigencias en cada caso.*

Las irregularidades y omisiones cometidas en las declaraciones juradas de los Sres. Heffner e Hipperdinger, ocurridas después de haber declarado ante esta FIA, no responden positivamente sobre el crecimiento patrimonial de los funcionarios investigados.

Al respecto, el informe del Contador Auditor obrante a fs 313/315 es concluyente al señalar: " ...el Sr. Lorenzo Heffner es Intendente en forma ininterrumpida de la localidad de Villa Rio Bermejito desde el 10/12/2003 hasta la fecha, por lo cual se procedió a comparar las Declaraciones Juradas de Ingreso al cargo de Intendente en fecha 10/12/2003 con la DDJJ por Egreso al cargo señalado de fecha 10/12/2015, apreciándose un crecimiento superlativo en su patrimonio personal, sin poder justificar dicho incremento con los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones".

Igualmente más adelante concluye el Contador Auditor: " ...el Sr. José Hipperdinger fue Jefe de Gabinete hasta Enero de 2014 en la Localidad de Villa Rio Bermejito, por lo cual se procedió a compulsar su última Declaración Jurada por Egreso al cargo mencionado con la declaración jurada de ingreso al cargo de Secretario de Gobierno en fecha 10/12/2003, apreciándose un crecimiento patrimonial superlativo, sin poder justificar dicho incremento con los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones".

El delito de enriquecimiento ilícito no sólo se encuentra previsto en el art 268.2 del CP sino que también recibió específica recepción legislativa en el art IX de la **Convención Interamericana contra la Corrupción** -con jerarquía constitucional en virtud del art 75 inc 22 de la CN- con especial referencia en el art 36 de nuestra Constitución Nacional. También se encuentra legislado en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, describiéndolo como un incremento significativo del patrimonio de un funcionario público, respecto de sus ingresos legítimos, que no puede ser razonablemente justificado.

Señala Todarello <sup>1</sup>: "...todo acto de corrupción...se nutre de diversos elementos: beneficio, transgresión normativa, interacción, aprovechamiento de una situación de poder, perjuicio y ocultamiento...Es decir, la corrupción (compuesta por diversos actos irregulares, algunos de los cuales constituyen delito) apoya, oculta y facilita otros actos ilícitos y en definitiva aporta un determinado esquema que permite sostener el sistema operativo generado en torno a una actividad ilícita". Y más adelante: "...este

---

<sup>1</sup> TODARELLO, Guillermo Ariel (2008). *Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito* C.A.B.A.: Editores del Puerto . p 255



sistema calificado como de doble vía (cerrojo o emboscada) enseña que además de dichas herramientas anticorrupción resulta conveniente contar con una figura, en este caso prevista en el artículo 268.2 del Código Penal, que permita analizar la corrupción a través de sus resultados, es decir, de las ganancias obtenidas por los actos irregulares y por el sistema operativo del delito".

Esta figura penal castiga el incremento patrimonial apreciable (desproporcionado a sus ingresos) si el mismo no se justificó adecuadamente. Señala Todarello<sup>2</sup> que "...la situación generadora del deber de justificar se nutre de dos elementos: a) La condición de funcionario público...b) El objetivo, comprobado, notorio y apreciable (desproporcionado a sus ingresos) incremento patrimonial".

Respecto al momento del enriquecimiento, el mismo debe haberse producido con posterioridad a la asunción del ejercicio funcional, o luego de haber cesado en el cargo y hasta dos años después del cese.

De lo expuesto hasta aquí estaría quedando suficientemente acreditado que contrastadas las DDJJ de estos dos exfuncionarios públicos, con las constancias de los Registros de la Propiedad Inmueble y del Registro de la Propiedad del Automotor y requeridas las explicaciones acerca del incremento patrimonial, las explicaciones no logran justificar el cuestionado enriquecimiento.

El desorden en lo atinente a las tierras fiscales por parte del municipio de Rio Bermejito, fue suficientemente expuesta en la Resolución N° 2184/17 de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas e interpretamos que, en gran proporción ello podría haber pasado a ser parte del patrimonio en cuestión de estos funcionarios públicos y sus allegados, correspondiendo a la Justicia penal acreditar en el caso de las tierras, atento las sucesivas compras y ventas de tierras y vehículos, sin perjuicio de las expresas declaraciones del funcionario o las constancias del Registro de la Propiedad Inmueble. Véase la última declaración del Sr. Hipperdinger a fs. 163 vta: " Con esos fondos construí -aunque no está terminada- una vivienda en la costa del río, Pc 16, que después le cedí a mis 3 hijos mayores...El terreno es un predio fiscal, con concesión en venta de la Municipalidad..." y a 165 donde expone: "...el terreno de JERKY donde tengo el Hotel y el Restaurant. Ese terreno sí pertenecía al municipio" .

También corresponderá investigar en sede penal lo referente a un alquiler por parte de Heffner de un terreno –contrato obrante a fs 59 y vta en carpeta de pruebas A - a la firma Burgward- ; la construcción de un salón y dos años de hospedaje de los mismos en el Hotel José II de Hipperdinger según declaraciones del Sr. Hipperdinger de fs. 164 vta: " Como empresa constructora se hizo un salón comunitario en Fortín Lavallé para la Empresa Burward de la ciudad de Buenos Aires, quien construyó el pavimento de ingreso a Villa Rio Bermejito".

Asimismo, y atento que de los antecedentes surgiría la posible comisión de hechos de competencia federal, vease que la Corte Suprema de Justicia resolvió el 10 de mayo de 2016 en los autos "Olivetto, José Luis y otro s/ infracción al art 303 inc 2" , que luego de la sanción de la ley 26683, la figura de lavado de activos ya no es tratada como encubrimiento calificado en perjuicio de la Administración Pública sino contra el sistema financiero nacional..."; y se determinó que

<sup>2</sup> Ob cit p 297

debe ser la Justicia Federal la que debe investigar este tipo de delito"; es así que se deben remitir las presentes actuaciones a la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, donde tramita la causa: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS -FIA- S/ PRESENTACION" Expte F.F. N° 56/2018..

**Que, por ello corresponde tener por concluida la investigación en la presente causa, en razón de las previsiones del art. 6, inc. a) de la ley 616 A.-(ex 3468) y 1341 A (ex 5428) art. 1, sgtes y cctes.-**

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**RESUELVO:**

I.- DAR POR CONCLUIDA la presente investigación.-

II.- DETERMINAR QUE en las presentes actuaciones se han acreditado hechos y actos que encuadrarían en enriquecimiento patrimonial no debidamente justificado del Sr. Lorenzo Heffner –DNI 10.735.371- durante el desempeño en el cargo de Intendente de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito desde el año 2003 al 2015 de conformidad a los Considerandos de la presente.

III.- DETERMINAR QUE que en las presentes actuaciones se han acreditado hechos y actos que encuadrarían enriquecimiento patrimonial no debidamente justificado del Sr. José Héctor Hipperdinger –DNI 16.872.513- durante el desempeño como Secretario de Gobierno desde el año 2003 al 2013 y Jefe de Gabinete del 2013 al 2014 de conformidad a los Considerandos de la presente.

IV.- REMITIR copia de la presente al Sr. Fiscal Federal en trámite en el expediente "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS -FIA- S/ PRESENTACION" Expte F.F. N° 56/2018." por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

V.- REMITIR copia de la presente resolución a la Fiscalía Penal N° 1 de Juan J. Castelli a cargo de la Dra. Raquel Maldonado, en razón del antecedente, Expediente : "AÑASCO SELVA MARINA S/ DENUNCIA" Expte N° 2295/12", a los efectos que considere pertinente.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución al Sr. Interventor de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, Sr. Ruben Omar Guillón.-

VII.- Notifíquese. Tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2296**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

